



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Gloria Esperanza Archila Rodríguez
En favor de: Ángel Ricardo Calpa Archila
Radicado: 110013110025-2023-00417-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Alléguese** el poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2° del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a los dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168c83feefc5eccab987affb6d5d477c0146131673064def057a892151bc3fea
Documento generado en 26/07/2023 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LAURA CAMILA BELLO
Demandado: GAITAN ERNESTO TORRES CASTILLO
Radicado: 110013110025 2023 00418 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 2.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación y domicilio de cada uno de los testigos.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b39e158221ba4bef37c17503f24d8ea3eb7158cf30affd0cabe12771a61c66f**
Documento generado en 26/07/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Ethel Medina Mateus
En favor de: Andrés Felipe Delgado Millán
Radicado: 110013110025-2023-00435-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **ACLARESE** el introductorio de la demanda, identificando la posible persona de apoyo o quien incoa la presente demanda.
2. **ADECÚESE** la demanda dirigiéndola en contra del titular del derecho (art. 54 Ley 1996 de 2019).
3. **CORRIJASE** la indicación del procedimiento por el cual debe tramitarse el proceso conforme el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, debe tenerse en cuenta que no hay lugar a la Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios de conformidad con lo establecido en el artículo 54 *ibidem*.
4. **ADECÚENSE** las pretensiones primera y tercera, de conformidad a lo anteriormente promulgado.
5. **ADECÚESE** la pretensión segunda por cuanto en el presente trámite no se puede privar del ejercicio de sus derechos al titular del acto jurídico (Capítulo IV de la Ley 1996 de 2019).
6. **ADECÚESE** los hechos y las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determinen cuáles son los actos específicos en los que el titular del acto jurídico requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
7. **ADECÚESE** la pretensión cuarta toda vez que de conformidad con lo reglado en la Ley 1996 de 2019, la sentencia que decida sobre el asunto no deberá inscribirse en el registro civil de nacimiento del titular del derecho.
8. **ADICIÓNENSE** en acápite de notificaciones la dirección del titular del derecho.
9. **ALLÉGUESE** el poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022; caso contrario, presente prueba siquiera sumaria en la que acredite encontrarse legitimada para actuar.



10. **PRESENTESE** debidamente integrada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e33ee10d96e9fb5c07a8df81877698f4b41550e263db1d0c02585bee5c4115**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación
Demandante: Carlos Andrés Trujillo Triana
Demandado: Adriana Fernanda Narváez González
Radicado: 110013110025-2023-00437-00

Previo a decidir sobre lo que en derecho corresponda, **por secretaría requiérase de forma inmediata** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se sirva remitir el Acta Individual de Reparto con la que se constate que, en efecto, el proceso de la referencia correspondió a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3776a0b52c5bb45a5b389a73a09b46fe7b1616ae22e540707e34d698532534d2**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Aura María Ramírez Castro y otro
En favor de: Claudia Elizabeth Ramírez Castro
Radicado: 110013110025-2014-0003600

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte interesada dentro del término del traslado del informe de valoración de apoyos (pdf 047 a 049).
2. Como las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración, como personas de apoyo ya se encuentran notificadas del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm, 7° del art. 38 *ibídem*, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda y el escrito mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en providencias del 9 de septiembre y 26 de octubre de 2022, en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **María Magdalena Ramos Quiroga** y **Ligia Victoria del Rosario Parga Montilla**.

Dictamen Pericial: Se niegan por cuanto ya obra en el expediente el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional obrante en pdf 041 a 042 del exp, el cual fue reenviado el 5 de julio de los corrientes (pdf 044 a 046).

Parte demandada:



Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte a los demandantes, **Aura María Ramírez Castro y Jorge William Ramírez Castro.**

3. Para efectos de recibir las declaraciones e interrogatorios de parte, se convoca audiencia **para el día 17 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04f31838d519bc08c900a67bd5abeae86e35a1e412b4fa7ced7f8091ab40cf**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Clara Inés Parra de Ortiz
En favor de: Iván Darío Ortiz Parra
Radicado: 110013110025-2014-00205 00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta, que el traslado anterior venció en silencio, por lo que el informe de valoración de apoyos queda en firme.
2. Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración, como persona de apoyo ya se encuentra notificada del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm, 7° del art. 38 *ibidem*, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda y el escrito mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de septiembre de 2022 (pdf 012 a 015), en cuanto a derecho correspondan.

Dictamen Pericial y Oficios: Se niegan por cuanto ya obra en el expediente el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional obrante en pdf 040 a 043 del exp.

Parte demandada: No se decretan por cuanto la contestación de demanda fue extemporánea.

De Oficio: Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante, **Clara Inés Parra de Ortiz**.

3. Para efectos de recibir el interrogatorio de parte, se convoca audiencia **para el día 29 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5bdc4e16ac670c72f87d51f0e538d50ac85c10f7adffac80e696354f8e6d1d**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: NEFTALI BELLO DAZA
Radicado: 110013110025-2017 0384 -00

Requíerese telegráficamente a la partidora para que, en el término de 20 días, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), so pena de relevarla del cargo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e7b6f426379e5bf0b5d3a7fea2335a741e0f1689c8da93d0e9ca01777aae7df
Documento generado en 26/07/2023 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Orlando Araque Siachoque
En favor de: Carol Alexandra Araque Herrera
Radicado: 110013110025-2018-00349-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Obre en autos las manifestaciones realizadas por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 029-034).
2. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604fde60783d403905e11dec4b9b72aa23621c78de562861c38c33b2034640f2**
Documento generado en 26/07/2023 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gladys Amparo Becerra Archila
En favor de: Joan Roberto Garzón Becerra
RAD. 110013110025-2018-00473 00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 039-046).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite al señor **JEISON SEBASTIÁN GARZÓN BECERRA**, identificado en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **GLADYS AMPARO BECERRA ARCHILA**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico del mencionado y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4aa9f8ef47366f906f32898f8f65c501086b72716d93ce41abbede17a69a9e**
Documento generado en 26/07/2023 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION FAMILIAR
Demandante: AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 PH
Demandado: EDGAR ARNULFO RODRÍGUEZ CERÓN Y CLARA MARTINEZ
PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00797 00

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. se prorroga la instancia hasta por 6 meses más.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17a825f6ab12ab612150169db4f2cd0c4be79b5e62d857824304ee75af99c34**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Nilet Martínez López
En favor de: Luyary Daniela García Martínez
Radicado: 110013110025-2020-00439 00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta, que el traslado anterior venció en silencio, por lo que el informe de valoración de apoyos queda en firme.
2. Como las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración, como personas de apoyo ya se encuentran notificadas del presente asunto, se fija **el día 19 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.**, a fin de continuar con el trámite de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bef8695b8485e8fbfae386539062c81db53b59feb0f078ddf0eff26e20797e**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
Radicado: 110013110025-2021-00144-00

Por la secretaría expídase la certificación a costa de la interesada, en los términos solicitados en escrito del 13 de marzo de 2023.

Agréguese a los autos las declaraciones de renta presentadas ante la DIAN, las mismas se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal.

En consecuencia ofíciase a la DIAN para que informe el estado actual de las obligaciones tributarias a cargo de la sucesión

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c9de51d851774f72f14ef1475e05affa91a40f91b20a25ab77732cb2642a11**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00

Frente a la solicitud de ejecutar las cuotas de alimentos provisionales y definitiva, preséntese la demanda con el lleno de los requisitos formales de una demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0572a977d32ae8a11a53d24c7e90bf5a92daacc7406b40ebefdc3c2167e37bd1
Documento generado en 26/07/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien en providencia del 15 de junio de 2023 declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 6 de julio de 2022.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4564c2079b7e3ee8675952fa08ceb73b9e80334a1f9a0a8fba3d7b8074c64a51

Documento generado en 26/07/2023 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: WALTER EMIRO ANGULO DIAZ
Demandado: SELCY ISABEL DIAZ PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00433 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la matrícula inmobiliaria del inmueble descrito en auto de fecha 03 de mayo de 2023 es 50S-40121113 y no como allí se indicó.

La presente providencia hace parte integral del auto de 03 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b312e499b296667f6c542c90e4e071bc26f3fb227904541f1892bc3fbc95aa9**
Documento generado en 26/07/2023 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: HEIDY TATIANA QUIROGA ESPINOSA
Demandado: NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00437 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el nombre de la NNA es COLETT GABRIELA GUTIERREZ QUIROGA y no como se indicó en acta del 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e9927a28c77ab5bcdeab03cdfc6806c3e23a30a1cae7fa95444b80551b2f5f
Documento generado en 26/07/2023 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE CONTARDO BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE: SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00483 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la señora MARISOL ROMERO ROA se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 17 del mes de octubre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.**

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb16ec216ba10c6c6155c0b5e2591dc32f356c8b5b718dbf15aa689cd12a00b**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BENILDA RODRIGUEZ MENA
Demandado: HERD. PABLO EMILIO URIBE VERGARA
Radicado: 110013110025-2021 00488 00

El memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), tenga en cuenta que en esta clase de asuntos existen demandante y demandados, no interesados, por lo que deberá señalar la calidad en la que pretende se le integre a la señora DEYANIRA INFANTE TRUJILLO, en el proceso.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5522dab376f73a10f30842b2afa085e1ae3c09c8868d55348110f07977b9afd3

Documento generado en 26/07/2023 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO PUESTES
Demandado: ESNEIDER GAONA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00633 00

Frente a la solicitud de oficiar, aclárese la misma, como quiera que el acuerdo al que llegaron las partes si no se cumplió parcial o totalmente, lo que es procedente es la solicitud de un trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac15a6870ff38c569719d48532affd8aa605a0b1b076d6f1ad9d66027ba8bec
Documento generado en 26/07/2023 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Causante: DELIA OSORIO DE DELGADO
Radicado: 110013110025-2021-0794-00

Agréguese a los autos el registro Civil de Defunción del señor GERMAN OSORIO RODRIGUEZ, remitido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el mismo se pone en conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta lo anterior, procédase con el registro de emplazados a los herederos señores INES OSORIO y CELMIRA OSORIO.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a08a22aea5b6d0e68ac631a357a6806347aaf85e770c11b9e61dddef2aa901

Documento generado en 26/07/2023 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTOERAZO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0090-00

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte demandada el 24/05/2022, en contra del auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) que decretó el embargo y retención del 40% del salario devengado por el demandado CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA se observa que no se ha corrido traslado del mismo a la parte demandante.

Por lo cual a fin de evitar nulidades procédase por la secretaria a fijar en lista el citado recurso.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b6a9ede38ab760c9d876d20458dabd3ff36744622177180e045507bd1df9cd**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: WILLIAM JAVIER GONZÁLEZ ACUÑA C.C. 79.310.593
Demandado: GLADYS PARADA VELÁSQUEZ C.C. 51.666.352
Radicado: 11001-31-10-025-2022-00114-00

Dando trámite al informe de la secretaría y dado que en la parte resolutive del acta de audiencia celebrada el dieciocho (18) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dispone:

- 1.- Para todos efectos legales téngase en cuenta que el nombre de las partes corresponde a WILLIAM JAVIER GONZÁLEZ ACUÑA y GLADYS PARADA VELÁSQUEZ y no como se registró en el numeral primero de la parte resolutive del acta señalada.
- 2.- Procédase con la inscripción de la sentencia teniendo en cuenta la corrección anterior.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c1d17fbe4485edc543e5ea3a44c3d633769b953b22540f9aac60d37dd4d40f7
Documento generado en 26/07/2023 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: LUZ STELLA CERINZA RODRIGUEZ y JOSE GUILLERMO CERINZA RODRIGUEZ.
Demandados: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONGUI y otros
Radicación: 11001-3110-025-2022-0124-00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de la demandada LUDOVINA RODRÍGUEZ MONGUI al (a) Dr.:

1. ROSMIRA MEDINA

Líbrese comunicación informándole su designación.

De otra parte, proceda la parte actora a dar cumplimiento con lo ordenado en auto del 7 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ab0cfce21426ac6fd20727b7089d9a5a5df3f1a524264dd66d7ac4f1afa87a5
Documento generado en 26/07/2023 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CRISTY JOHANA RÍOS SANGUINO
Demandado: GERARDO ANTONIO JUMI TAPIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00185 00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que no cumple los requerimientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y mucho menos el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a816d41e0bc71a9031dbb887a4e867b37de3b7dbf56624944857568e4a2cb**
Documento generado en 26/07/2023 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO.
Demandado: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES
Radicado: 110013110025-2022-00236 00

Requíerese a la parte actora, para que proceda a dar impulso al proceso vinculando a la parte de mandada, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b0a459d3d49da270ae1faeeb20ad220aa113905937dda89b291280107c4b61

Documento generado en 26/07/2023 09:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: EDILMA MERCEDES ORJUELA
Demandado: LUIS HERNANDO FETIVA FUQUEN
Radicado: 110013110025-2022 00252 00

Téngase en cuenta que la parte demanda se notificó en debida forma y dejó vencer el término para contestar demanda.

Se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ toda vez que se cumplen los presupuestos legales.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 14 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el



cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76fe5c6fb9bc0ef767dd4fac5092796490793ae4570c15cd9df6042b8c1e205f

Documento generado en 26/07/2023 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: EDILMA MERCEDES ORJUELA
Demandado: LUIS HERNANDO FETIVA FUQUEN
Radicado: 110013110025-2022 00252 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores NELLY YOLANDA QUIROGA, MADIT ODILIA CASTRO RODRIGUEZ, JOHANA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ y DIANA CATALINA PEÑA QUIROGA.

NTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor LUIS HERNANDO FETIVA FUQUEN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2039ebfb93b225078875ca5196ba940ab1e490b6177831c1f8df955205be9184
Documento generado en 26/07/2023 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: CARMEN ROSA VARGAS RUBIANO
Demandado: HERNETH RUBIEL QUINTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 0276 00

Para efectos de tener por notificado al demandado, proceda allegar las diligencias correspondientes al art. 291 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d349e707e4ec87be980991b9be50970ae7f86b1510cdaf7d6fc5366037feba8**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GARCÍA IMITOLA
DEMANDADO: ARGEMIRO GARCÍA IMITOLA Y HER. INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES
PEDRO GARCÍA BELTRÁN Y PORFIRIA TERESA IMITOLA LUNA.
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00434 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados de los causantes PEDRO GARCÍA BELTRÁN Y PORFIRIA TERESA IMITOLA LUNA al (a) Dr.:

1. FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES

Líbrese comunicación informándole su designación.

Proceda la parte actora a notificar al demandado ARGEMIRO GARCÍA IMITOLA.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bfef280d07cdb3d1153b8140f3b6ce390304489183e3ef29908152c558a95e**
Documento generado en 26/07/2023 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN D. Y L. SPH
Demandante: YANIRA RUBIO PIRATOBA
Demandados: HERD. DE WILLIAM VILLALOBOS OSPINA
Radicado: 110013110025-2022-00502 00

Para efectos de tener por notificado al demandado DANIEL ALEJANDRO VILLALOBOS ALARCON, proceda la parte actora a atender las formalidades del art. 291 del C. G del P., las cuales fueron señaladas en el informe de la secretaria (pdf 022).

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049d944fd1a168709dc9dd9291a3161513b6bffe5e3a9634fc9de1cc927d86b9**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Victoria Liced García Galvis
Demandado: Diego Fernando Caro Arias
Radicado: 110013110025-2022-00511-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, se NIEGA por cuanto la cuota fijada tiene connotación de provisional y los gastos de la menor son un tema a decidir de fondo en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8210c36031ece3cb3fd315ccdd33bb4348c9f4148a533ea0b603a3f29c30d094**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – Cuaderno medidas cautelares
Demandante: YURY TATIANA BOTERO PEREZ
Demandado: WILLINTON GARCIA GARCIA.
Radicado: 110013110025-2022-00546-00

Por la secretaría librese comunicación al empleador del demandado CARLOS A JIMENEZ CONSTRUCCIONES S.A.S, a fin de que informe cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 1842 del 24 de noviembre de 2022, de estarse dando cumplimiento proceda a remitir a este despacho un informe de los descuentos efectuados por concepto de embargo.

Remítase por secretaria la comunicación con copia del oficio 1842.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48f42ae1bd3b492cd4f866b9d91992bcc267970e3a5b4a1e482863a477c0d81e

Documento generado en 26/07/2023 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ofrecimiento Alimentos
Demandante: Pedro Orlando Rico Galindo
Demandado: Silvia Esther Osorio Paternina
Radicado: 110013110025-2022-0061100

Téngase en cuenta la justificación de inasistencia a la audiencia realizada el 21 de junio de 2023 (pdf 035-036), para tal efecto y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P., se **LEVANTA** la sanción impuesta a la parte demandada y su apoderado judicial, en consecuencia, no librar el oficio dispuesto en el numeral quinto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfe7d8a173c0a7e4028a4e712cf6895b3f7d5011896613c8c8170f63fc228f0**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
Demandante: JUAN DAVID VARGAS CORDOBA
Demandado: ERIKA ABELINA GAVIRIA MOTIVAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00619 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a3f53b3beccf70ab0438fa2a207d8428dff4626e33be0edabd027b1c9341bb**
Documento generado en 26/07/2023 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
Demandante: JUAN DAVID VARGAS CORDOBA
Demandado: ERIKA ABELINA GAVIRIA MOTIVAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00619 00

Vencido el termino ordenado en auto anterior se **señala la hora de las 9:00 a.m. del día 27 del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el articulo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27175660ab585bc6eda5127f44805af7d283cdaa9e375f31a0d27b618652dca**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ.
Demandado: HEREDEROS DE MARIA ANA ROSA TOCUA MUÑOZ
Radicación: 11001 31 10 025 2022-00654-00

Estando el proceso para dar continuidad con el trámite, se observa que las partes allegaron escrito de transacción para que se dé por terminado el asunto.

No obstante, de la lectura del mismo no se advierte que los mismos hayan señalado fecha de inicio ni terminación de la convivencia entre los señores JOSE LUCAS MARTINEZ, y la ya fallecida señora MARIA ANA ROSA TOCUA MUÑOZ, por lo que se requiere a los mismos que procedan a allegar lo correspondiente a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho, declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, indicando los extremos de las mismas, lo anterior so pena de dar continuidad con el trámite.

De otra parte, si lo que pretende es la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, procedan los interesados aclarar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af50f5fe484b7f281aa45c709a31074ba4a1f0b53511c4a727a52d3f60238ee9**
Documento generado en 26/07/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Teresa Ortiz de Vivas
En favor de: Evangelina Ortiz Barrios
Radicado: 110013110025-2022-00673-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte interesada en tanto no se ha arrimado al plenario, informe de valoración en el que se indiquen las posibles personas de apoyo para la titular del derecho (pdf 029-030).
2. **Por secretaria remítase de manera inmediata** el oficio 0395 del 15 de marzo de 2023 dirigido a la Personería Distrital de Bogotá, toda vez que de conformidad con las constancias obrantes en el pdf 024, el mismo no fue tramitado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212dbedab71578043964c09b5909e463539f5f70c2d46035ba6df9c31bc3b3b6**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: GUARDA
Demandante: JAMIRA YESENIA ANGULO PRECIADO
NNA-Menor: SARAY DANIELA MOREANO ANGULO
Radicación: 110013110025-2023 0008 00

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior REFORMA de demanda que fuera formulada por la Defensora de Familia por solicitud de la señora JAMIRA YESENIA ANGULO PRECIADO.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD en contra del señor RICHARD MOREANO BISBICUTH y a favor de la adolescente SARAY DANIELA MOREANO ANGULO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes de la menor de edad relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P..

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6d87ae962bd7072cd4aa32e50c002999bb43b6c1cb7069d8232382047c7654**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JESSICA PAOLA ARREDONDO MENDOZA
Demandado: YEFER FAGUA FAGUA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00027 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de ANDRES MONDRAGON SANCHEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6a50ea04a5f2ab97222b71c76187593121aa9f8e60b29a1096d0cb853518fbf
Documento generado en 26/07/2023 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JESSICA PAOLA ARREDONDO MENDOZA
Demandado: YEFER FAGUA FAGUA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00027 00

Se tiene por notificada la parte demandada quien guardo silencio del término de traslado.

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 29 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f591bbd9dccd44e7410ab21ca3f8a830471c07b09281e89787053e5ba76e0da9**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERLINDA MARTÍNEZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00105 00

Se reconoce a ELVIA MARTÍNEZ CRUZ, como heredera de la causante de la referencia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para todos los efectos legales, se reconoce al Dr. JUAN DAVID DUARTE ROJAS, como apoderado judicial de la precitada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 p.m. del día 25 del mes de octubre del año 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3c156e4a1f63b57cec863e9da697623bb89f7e7a337cf6155e6825f3454488**

Documento generado en 26/07/2023 09:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESPACHO COMISORIO (CUSTODIA)
Demandante: MAGALI MORENO ARANGO
Demandado: LUIS FERNANDO ORTIZ SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00119 00
733493184001-2022-00135-00 radicado despacho de origen

Se pone en conocimiento de los interesados los datos allegados, los cuales se le deben poner de presentes a la Asistente Social para el momento que realice la visita social ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb29a16391187639e010cfc7879135b9818f1384bfa586ae3530d96459624b5
Documento generado en 26/07/2023 09:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración Cuota
Demandante: Héctor Zamir Páez Pachón
Demandado: Diego Alejandro Páez Flórez y otras
Radicado: 110013110025-2023-00120-00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P. y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de lo cual se deja constancia que venció el término sin que hayan concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los demandados, al abogado (a) FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa031157144c86db0366502db83ee073a26a993c804dbdba2cfef0ce4616ff6

Documento generado en 26/07/2023 09:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: ALIX JOHANA GONZALEZ
Demandado: HIDALGO FABIAN RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2023-00154 00

Para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en auto que decreta medidas cautelares, proceda el interesado en los términos del informe de la secretaria visto a PDF 003 (Remítase el link del expediente al interesado).

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271dc30b8f242dab63a072aed174aa89570a9e6683489bcb3e195db06433db51
Documento generado en 26/07/2023 09:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Natalia del Pilar Montenegro Sierra
En favor de: Clara Inés Sierra Martínez
Radicado: 110013110025-2023-00157-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que la curadora *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 029 a 031).
2. **Por secretaria elabórese** el oficio dirigido a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, de conformidad a lo ordenado en auto del 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c575d6f4099cef763055201fe36f06a9dfb2be2bfc0940f8ab9f4a67afd89d**
Documento generado en 26/07/2023 09:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA ILDEFONSA RAMIREZ
Radicado: 110013110025-2023-00184-00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.).

Proceda el interesado a vincular a la totalidad de los herederos de la causante.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7ce9994b1d521e8fee42c06df251fa92e37b6d37dff689ba5a6648fd455154**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Lorena Flórez Celis
Demandado: Henry Chacón Díaz
Radicado: 110013110025-2023-00198-00

Para efectos de tenerse en cuenta la notificación aportada al plenario, proceda a certificar que se remitió junto con la demanda, los anexos de esta y el auto admisorio, lo anterior a fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145218e575266fc6fa7b7e339cfc9261d371356a9921ca64203f2daa73517695**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: CARLOS ORLANDO MONROY MUÑOZ
Demandado: INGRI NATALI VARGAS BLANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00201 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente y dio contestación en término. Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, como apoderado judicial de los precitados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 9 del mes de noviembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcb9d96dc1713d7801fc1e13a617b3dc95c517fd13f452bff57577524ce7955**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Deissy Linda Bonilla Pérez
En favor de: Desideria Pérez de Bonilla
Radicado: 110013110025-2023-00218-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **ADECÚESE** la demanda dirigiéndola en contra del titular del derecho (art. 54 Ley 1996 de 2019).
2. **CORRIJASE** la indicación del procedimiento por el cual debe tramitarse el proceso conforme el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, debe tenerse en cuenta que no hay lugar a la Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios de conformidad con lo establecido en el artículo 54 *ibídem*.
3. **PRECÍSENSE** los hechos y las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determinen cuáles son los actos específicos en los que el titular del acto jurídico requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019), ya que se presume su capacidad, y no procede la designación general, innominada e ilimitada de apoyos.
4. **ADICIÓNENSE** en acápite de notificaciones la dirección del titular del derecho.
5. **ADECÚESE** el poder y la demanda de conformidad con lo promulgado en precedencia.
6. **PRESÉNTENSE** debidamente integrada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df18b4f3e59f01607238909530a0278a5c9f473e17d72fb3ff9a822b656bc44**
Documento generado en 26/07/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOHN FREDDY ROJAS CUBILOS
MENOR: NICOLE SOFIA ROJAS PEREZ
DEMANDADO: MARIA YUSDANI PEREZ VILLANUEVA
RADICACIÓN: 110013110025 2023 00280 00

Téngase en cuenta que fueron citados telegráficamente a los parientes señalados en memorial del 01/06/2023 para hacer valer sus derechos, sin que a la fecha se haya presentado interesado alguno.

Téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento de los parientes de la menor de edad NICOLE SOFIA ROJAS PEREZ.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., emplazamiento de la demandada MARIA YUSDANI PEREZ VILLANUEVA, de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de la demandada al (a) Dr.:

1. RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ac35bb056462c7830b4fdcbabb8ec41414cd234de1a4486575b2b0275cb1aa**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: DIEGO JAVIER LARA CONCHA
Demandados: CLAUDIA TERESA CARVAJAL CASTRO
Radicado: 110013110025 2023 00294 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., emplazamiento de la parte demandada señora CLAUDIA TERESA CARVAJAL CASTRO, de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de la demandada al (a) Dr.:

1. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118a81ba487e59f241e430e51a6e2ea9b86fae040608e53931ccc410f01ad0b**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
Demandante: BRANDON HERRICK ROBB
Demandados: MARIA ANGELICA GACHARNA ANZOLA
Menor: ETHAN JAMES ROBB GACHARNA
Radicado: 110013110025 2023 00296 00

Dando trámite al escrito radicado el 27/06/2023 se dispone.

1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señora MARIA ANGELICA GACHARNA ANZOLA, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.- Remítase el link del expediente al demandado

3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

Reconocer personería al Dr. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, como apoderado de la señora MARIA ANGELICA GACHARNA ANZOLA, en la forma y términos solicitados.

La contestación de la demanda allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa939c57a6b983c66bb19f9f6b74a87c9a41aea791ff5b6b7fd2b5ca0a678cd7**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARÍA RIVERA MERLANO
Demandado: BRAYAN STIVEN GALINDO GUERRA
Radicado: 110013110025-2023- -0320-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, toda vez que, si bien se allega poder subsanando los yerros, el mismo no cuenta con presentación personal (requisitos del art. 74 del C. G del P.), como tampoco se acredita que se haya conferido a través de mensaje de datos (ley 2213 de 2023), por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cccba391bbd21562c2cd8f9ee76d7ac441096a1f9aef1e74bf8a15cca548f0**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN JULIETH NOVA SARABIA
Demandado: CAROL DAVID GUERRERO GUTIERREZ
Radicado: 110013110025 2023 00342 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6145a80b379e287dc9ebf242282849957f8062e1c6672d19d522a85651376561

Documento generado en 26/07/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Homologación Alimentos
Demandante: Zaira Yinet Vargas Rodríguez
Demandado: José Leonardo Forero Osorio
Radicado: 110013110025-2023-00343-00

A continuación, se resuelve de plano sobre la homologación ante la oposición del señor JOSÉ LEONARDO FORERO OSORIO a la fijación de alimentos provisionales en favor de la NNA ISABELLA FORERO VARGAS, ordenada por la Defensora de Familia Centro Zonal Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 23 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- El 18 de enero de 2023 concurrió la señora ZAIRA YINET VARGAS RODRÍGUEZ a la Defensoría de Familia Centro Zonal Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la fijación de alimentos en favor de su menor hija ISABELLA FORERO VARGAS.
- 2.- Ante la inasistencia a la diligencia por parte del señor JOSÉ LEONARDO FORERO OSORIO, la Defensoría de Familia Centro Zonal Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución 282 del 23 de marzo de 2023, fijó como cuota provisional la suma de \$525.000.00 m/cte mensuales.
- 3.- En el procedimiento se cumplieron los requisitos de ley por cuanto el trámite administrativo se ajustó a los parámetros fijados por los artículos 99 y 100 de la ley 1098 del 2006.
- 4.- El señor JOSÉ LEONARDO FORERO OSORIO se opuso a la fijación de cuota provisional establecida en favor de su hija ISABELLA FORERO VARGAS puesto que es su deseo, se le fije una cuota inferior, ya que no le es posible suplir dicha obligación.

CONSIDERACIONES

Son derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de nuestra constitución Política *"la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"*.

Entre los cuales se tiene al de los alimentos, los cuales se dividen en congruos y necesarios, siendo los primeros aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos aquellos que bastan para sustentar la vida (Artículo 413 del Código Civil), comprendiendo unos y otros "la obligación de proporcionar al alimentario... la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio".

Para la tasación de éstos, se deberá tener en cuenta la capacidad del obligado: Pues obviamente debe entenderse que el llamado a dar alimentos debe contar con capacidad para ello, tal y como lo preceptúan los artículos 149 y siguientes del decreto 2737 de 1.989 y 23 en su parágrafo 3º de la ley 446 de 1.998, donde se indica que: *"En asuntos de familia, al obligado*



a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación”(subrayado fuera del texto, por el despacho).

Sobre el particular, se ha dicho por la Corte: “Si de acuerdo con el artículo 419 del C.C., “en la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”, es preciso aceptar que para la prosperidad de la pretensión debe acreditarse que el demandado está en situación económica tal que le permita cumplir la prestación debida. Es obvio pensar que si éste no se encuentra en las condiciones de orden pecuniario que le permitan cumplir la obligación aludida, la condena no se le puede imponer porque la situación fáctica contemplada no corresponde entonces a los presupuestos de hecho previstos por la ley. (...)” CSJ., Cas. Civil, Sent. Mar. 12/73.

Pues bien, al volver la atención sobre el caso de autos se tiene que en torno a los alimentos que requiere la NNA ISABELLA FORERO VARGAS, dentro de lo manifestado por el progenitor de la niña indicó que sus ingresos no permiten cubrir la suma establecida por la Defensoría de Familia en tanto, además, tiene la obligación de alimentos respecto de su hija mayor, por lo que solicitó se fije una cuota de \$300.000 acorde con el modo de subsistir modestamente conforme a su posición social.

En lo que refiere a la capacidad económica del progenitor, ha de traerse a colación las manifestaciones hechas por este, en la audiencia realizada el pasado 6 de julio de 2023 por este despacho judicial, en donde indicó que sus ingresos ascienden a la suma de \$1.500.000.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los derechos de los niños priman sobre los demás, y la suma establecida como cuota alimentaria debe establecerse en una cantidad que se ajuste a los gastos descritos por la madre de la NNA, sobre su derecho fundamental a los alimentos, y atendiendo el hecho de que el señor JOSÉ LEONARDO FORERO OSORIO acreditó tener otra hija conforme el registro civil de nacimiento que obra en el plenario (pdf 001 pág. 37), tomando en consideración las reglas establecidas en el artículo 129 del C.I.A., se fijará como cuota alimentaria la suma de \$375.000.00 m/cte mensuales.

Por último, se advierte a las partes que en cualquier momento que se vean cambiadas las condiciones de la NNA, la progenitora, podrá solicitar el incremento o aumento de dicha mesada o en su defecto el progenitor, podrá petitionar se decrete la debida reducción o disminución de la cuota.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la cuota provisional decretada por la Defensoría de Familia Centro Zonal Usaqué del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución 282 del 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR una cuota de alimentos en favor de la NNA ISABELLA FORERO VARGAS y a cargo del señor JOSÉ LEONARDO FORERO OSORIO, en la suma de **\$375.000.00 m/cte** mensuales, como cuota integral de alimentos; cantidad que debe ser pagada acorde a las disposiciones descritas en la Resolución 282 del 23 de marzo de 2023 suscrita por la Defensora de Familia Centro Zonal Usaqué del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Obligación que se hace exigible a partir del mes de **agosto de 2023.**

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y al Ministerio Público.



CUARTO: Cumplido lo anterior se devolverán las actuaciones a su lugar de origen. Oficiése en conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83914faebde0fe5d87d153deeb22408dc9b80f8d44ccc9eb4a2456a95837fc**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO C. E.C. M. R.
Demandante: JHANS MANUEL SAENZ CASTIBLANCO
Demandado: LUZ MARIA MARTINEZ MELO
Radicado: 110013110025 2023 00352 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2654cfc9d092cf4bb3ab883d648fa20e8675a9fe6ea5e7ca390c91faaf2dfcf3
Documento generado en 26/07/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Leonor Pacanchique Díaz
Demandados: Javier Riaño Monroy y Claudia Francy Sanabria Montañez
Radicado: 110013110025-2023-0036100

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, instaurada por **LEONOR PACANCHIQUE DIAZ**, en contra de **JAVIER RIAÑO MONROY** y **CLAUDIA FRANCY SANABRIA MONTAÑEZ**, respecto de los **NNA EMILY SAMANTHA URREA RIAÑO** y **JOHAN ESNEIDER URREA RIAÑO**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. **RECONOCER** personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario **MARIA ALEJANDRA GALVIS JARA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf97fc9451d8f8a5cd6ffd8f5814ae43affe3ad8bd3a68c615bf1a2da34dba**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Leonor Pacanchique Díaz
Demandados: Javier Riaño Monroy y Claudia Francy Sanabria Montañez
Radicado: 110013110025-2023-0036100

En atención a la solicitud presentada por la demandante, se le concede el beneficio de **amparo de pobreza** de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P.; por tanto, no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Como quiera que la demandante actúa por medio de apoderada designada por el consultorio jurídico, se abstiene el despacho de asignarle apoderado.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f005bc18f893039d0aabca42388eaf96bc29e807646704efbb895209cae4ace8
Documento generado en 26/07/2023 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: LUIS GILBERTO VILLA CIFUENTES
Demandado: GLORIA CELIA ROJAS AGUIRRE
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00373 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “juez del domicilio del demandado”. En este caso, se observa que las partes residen en la ciudad de Medellín, por lo que es el juez de familia de esa ciudad el competente de conocer de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por LUIS GILBERTO VILLA CIFUENTES, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62060430c366f65d2e006c28a1861743bb47afa44b73a5fb0bea1cff79e87855**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Luz Marina Jiménez Cárdenas
En favor de: Daniel Ricardo López Jiménez
Radicado: 110013110025-2023-00374-00

Atendiendo a que, dentro de los términos de ley, la demanda no fue subsanada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02a4279354ace186e6bdaf81df1396a3cb2d46d217704d668f3af594d3575a**
Documento generado en 26/07/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: GERSON FABIAN ROJAS VILLAMARIN
Demandado: PAOLA DEL PILAR QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00379 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese los hechos y pretensiones si lo que se solicita es la impugnación de paternidad y maternidad e infórmese porque se realizó reconocimiento paterno del NNA.
2. Indíquese la dirección de la parte demandada como quiera que en los múltiples documentos existen teléfonos, correos electrónicos y direcciones físicas, en las que se pudo realizar la investigación de tales datos.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e411b3f4444e9416c994aabffa3aba716bfa49ce02b63c6291baac4d074caf4e**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ELBER HERNAN GONZALEZ
Demandado: ANA ESPERANZA SUÁREZ BASTIDAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00383 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al artículo 28 del C.G.P. que establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*” (subrayado y negrilla fuera del texto), se observa que se desconoce el domicilio de la demandada, y la residencia del demandante es en la Ciudadela los Ángeles villa Gorgona Candelaria-Valle del Cauca, por lo que es el JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA el competente de conocer de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de DIVORCIO instaurada por ELBER HERNAN GONZALEZ, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606038ce1604460cedbf99e06b8f420e95d56279cfab6c9ac009c27dbcc6283e**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
Demandante: ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP
Demandado: GINA VANESSA DIAZ AGUILLON
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00385 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, interpuesta por ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP en representación del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ, y en contra de GINA VANESSA DIAZ AGUILLON.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez se integre la litis.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO en calidad de apoderada principal y la abogada GABRIELA MARLES ANACONA, como apoderada suplente del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27940e36cf1e3d62a7096eac1e38d4cb68385f4253a6f74c7adc2e196581cc67**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA DEL CARMEN BARRETO
Demandado: FLORINDA BERNAL BARRETO, FLOR ALBA BERNAL BARRETO,
JOSE PARMENIO BERNAL BARRERTO Y PEDRO IGNACIO
BERNAL BARRETO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00387 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
- 2. Apórtese los registros civiles de los demandados donde se acredite que son hijos de la parte actora.
- 3. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
- 4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb24956246d5544b3b8529504e8e893f10327421f2366f5a1b3ee41464a21040**
Documento generado en 26/07/2023 09:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSÉ MANUEL BUSTOS VARGAS
Demandado: ELIZABETH BALCERO TRIANA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00389 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al artículo 28 del C.G.P. que establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*” (subrayado y negrilla fuera del texto), se observa que el domicilio de la demandada es la carrera 5 No. 3-40 de La Palma – Cundinamarca, por lo que es el JUEZ DE FAMILIA DE LA PALMA-CUNDINAMARCA el competente de conocer de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE LA PALMA-CUNDINAMARCA (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JOSÉ MANUEL BUSTOS VARGAS, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE LA PALMA-CUNDINAMARCA (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c593ce81c87f9e65e998890ce85be2e9bc7a460264acc6d97556ff42f9f207**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ADIEL ABUABARA AGUILAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00391 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante ADIEL ABUABARA AGUILAR.
- 2) Se reconoce como heredero al señor MIGUEL ÁNGEL ABUABARA ACUÑA, hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Se reconoce a ELSA MARÍA ACUÑA PARADA, en calidad de cónyuge supérstite del causante quien opta por gananciales
- 4) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 5) Notifíquese personalmente a LUIS EVELIO MONTAÑA VASQUEZ, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 6) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de



Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

7) Reconocer personería jurídica al Dr. MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, como apoderada judicial de los interesados, en términos y para los fines del mandato conferido y en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580b1c19fa3a5e3b5a36576b29a93785cae9edb8e64d678c639155771523e1d9**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: HEIDY KATERINE MATIZ CITA
Demandado: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00393 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por HEIDY KATERINE MATIZ CITA **en contra** CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SUAREZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ESTEBAN CADAVID URREA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6d528031b965d508d236ae1a1094b8337ea7b6c2dda01c3fb93da7c788267**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: WILLIAM FERNANDO VANEGAS MUNEVAR y GINA
MARIA ESPINOSA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00397 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente poder indicando que la acción a indiciar es el la designación de Curador AD-HOC para el NNA TOMAS MATEO VANEGAS AVELLA.
2. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda indicando que la acción es el nombramiento de Curador AD-HOC al NNA TOMAS MATEO VANEGAS AVELLA.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5efcc51d2ff3b9383b2154b27cd2febaef80e069c475eee3a256ea84a5effee3
Documento generado en 26/07/2023 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA ELVIA CETINA ESPITIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00399 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por ANA ELVIA CETINA ESPITIA **en contra** de JOHANNA ESPITIA CETINA en calidad de herederos determinadas del causante JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. MARIANO BOLIVAR IGLESIAS, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ce15e4b6c9b0db2bb969fdebfc712d5a88cca4276dfec1fb2ca5f1c5c648d**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY PATRICIA MARTINEZ SIERRA
Demandados: ISMAEL DAVID RUIZ RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025 2023 00402 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor SOFIA ISABELLA RUIZ MARTINEZ, representada legalmente por su progenitora señora JENNY PATRICIA MARTINEZ SIERRA en contra del señor ISMAEL DAVID RUIZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$42.670.584,79), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor ANA MARIA ESCOBAR TOCARÍA como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c7bd2a6e83538b907f8e6a8334ceae4a08234bb853496a254d5e3a4280d6**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Exoneración
Demandante: Andrés Londoño Ramírez
En favor de: Sofía Londoño López de Mesa
Radicado: 110013110025-2023-00404-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Alléguese** poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2° del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. **Apórtense** las pruebas y anexos relacionados en el escrito de demanda, por cuanto no fueron allegados con el libelo demandatorio.
3. **Acredítese** el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
4. **Acredítese** el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a7c7bbf010b0a9eab242ab59db75914feaf32f405462070cec2a9d3f541a3b**
Documento generado en 26/07/2023 09:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: INGRID PAOLA RODRIGUEZ TAVERA
Demandado: JOSE LUIS GRANADOS ARTEAGA
Radicado: 110013110025 2023 00408 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del porque no demanda la señora AMPARO TAVERA AGREDO, parte quien realizó el acuerdo de alimentos en favor de la menor VALERIA GRANADOS RODRÍGUEZ, con el demandado y la hoy demandante.
- 2.- Indicar el domicilio de la menor de edad a fin de establecer la competencia.
- 3.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056c168fc4af44f7ff0f79be1e4a51ae1a0f683cef494af62b780248038edb7d
Documento generado en 26/07/2023 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: CRISTOFER YOHAN BOLIVAR CAICEDO
Demandado: JANINNA FABIANA GAMEZ VERDUGO
Radicado: 110013110025 2023 00412 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda señalando con claridad la clase de proceso.
- 2.- Adecuar poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita la disminución de la cuota alimentaria y la toma de prueba de paternidad, solicitud que es improcedente por indebida acumulación de pretensiones, aunado a ello en lo que se refiere a la toma de la prueba de paternidad corresponde a una prueba y no una pretensión.
- 3.- Indicar el domicilio de la menor de edad a fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 43 de fecha 27 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e43980787540b6d3349da2b49cb3024aa8d8ca0c279c95d5705248a6316c9465
Documento generado en 26/07/2023 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Ramón Isauro García García y otros
En favor de: María Elisa García Molano
Radicado: 110013110025-2023-00415-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **ADECÚESE** la demanda dirigiéndola en contra de María Elisa García Molano (art. 54 Ley 1996 de 2019).
2. **ADECÚESE** la pretensión segunda en tanto el presente proceso no designa guardadores sino personas de apoyo para actos jurídicos al titular del derecho (Capítulo IV de la Ley 1996 de 2019).
3. **ADECÚESE** la pretensión tercera toda vez que de conformidad con lo reglado en la Ley 1996 de 2019, la sentencia que decida sobre el asunto no deberá inscribirse en el registro civil de nacimiento del titular del derecho.
4. **ADECÚESE** las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determine cuáles son los actos específicos en los que el titular del acto jurídico, señora María Elisa García Molano requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **ADICIÓNENE** en acápite de notificaciones la dirección del titular del acto jurídico señora María Elisa García Molano.
6. **PRESÉNTESE** debidamente integrada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 043 DE 27 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed236ba24592a1cacbfe4410f81a537a781e06f66afe5806ee29d83e1e7ca1da**

Documento generado en 26/07/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>